berán observar las disposiciones en vigor y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesos Maritima.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la transferencia de la concesión de un parque de cultivo de ostras sito en el rio Piedras.

Timos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ernesto Chacartegui Goiri, en el que solicita la autoriza-ción oportuna para poder transferir la concesión de un parque de cultivo ce ostras, sito en el rio Piedras, término municipal de Cartaya, Distrito Marítimo de Isla Cristina, concedido por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1968 («Boletin Oficial del Estados número 13);

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de parque de cultivo mediante el oportuno documento de compraventa.

praventa.

Este Ministerlo, visto lo informado por la Asesoria Juridica y lo propuesto por la Dirección General de Pesos Maritima, y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletin Oficial de Estado» número 91), ha tenico a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Ostrimar, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión cesión.

La mencionada sociedad se subroga en el plazo, derecho y obligaciones de anterior concesionario, así como viene obligada a observar cuantas disposiciones se enquentren en vigor sobre esta materia y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos, Sres, Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la ocupación de una parcela de la zona maritimo-terrestre, do 56.250 metros cuadrados, en el Distrito maritimo de Isla Cristina, con objeto de instalar un parque de ostras.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Diego Juan Garcia Olave, en el que solicità la ocupación de una parcela de la zona maritimo-terrestre, de 58.250 metros cuadrados, en el Distrito Maritimo de Isla Cristina, en el Caño del Puntal, a partir de la confluencia con el Caño de Avaleados, con objeto de instalar un parque de ostras,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición de los interesados. Las obras deberán quedar terminadas en plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Segunda.—El concesionario contracrá asimismo la obligación de la concesionario contracrá asimismo la obligación de la contracrá a su co

de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la concesión ni el terreno a que la concesión se reflere a uso distinto del que en ella se determina, no pudiéndose, tampoco, arrendar. Culdará dejar expeditas las zonas de servidumbre de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona.

de salvamento.

Tercera—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día aerá fijado por el Ministerio

de Hacienda

de Hacienda.

Cuarta.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de los disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Quinta.—Esta concesión caducará automáticamente en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletin Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de la presente Orden.

Saxta.—Asimiemo el interesado viena obligado a observar

de la presente Orden.

Sexta.—Asimismo, el interesado, viene obligado a observar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletin Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—El Concesionario deberá justificar el abono de los

impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tribu-tarlo, de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si esta se modificase, salvo declaración en contra

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 22 de enero de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se autoriza la transferencia de la concesión de un parque de cultivo de ostras sito en el río Piedras.

Ilmos Sres. Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco de Bustillo Delgado, en el que solicita la correspon-diente autorización para poder transferir la concesión de un diente autorización para poder transferir la concesión de un parque de cultivo de estras sito en el río Fiedras, término municipal de Lepe, Distrito Maritimo de Isla Cristina, concedido por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1968 («Boletin Oficial del Estado» número 239);
Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del

parque de cultivo, mediante el oportuno documento de compra-

venta.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoria Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletin Oficial del Estado» ministerial de 25 de marzo de 1970 (aboletin Oficial del Estado) número (1), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionario del referido parque de cultivo a «Ostrimar, S. A.», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesion.

La mencionada Sociedad se subroga en el piazo, derecho y obligaciones del anterior concesionario, así como viene obligada

obligaciones del anterior concesionario, asi como viene obligada a observar las dispessiciones en vigor sobre esta materia y las que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1971—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Maritima.

ORDEN de 22 de enero de 1971 por la que se auto-riza la instalación de viveros de cultivo de ostras a los señores que mencionan,

Ilmos Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

diciones siguientes:

diciones siguientes:

Primera—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantias de seguridad, y serán fondeados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera—El Ministro de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el fitular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1884 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al regimen de vedas establecido por la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta—El concesionario deberá fustificar el abono de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.